

# DISCURSOS

DE RECEPCIÓN DEL

**EXCMO. SR. D. FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO**

Y DE CONTESTACIÓN DEL

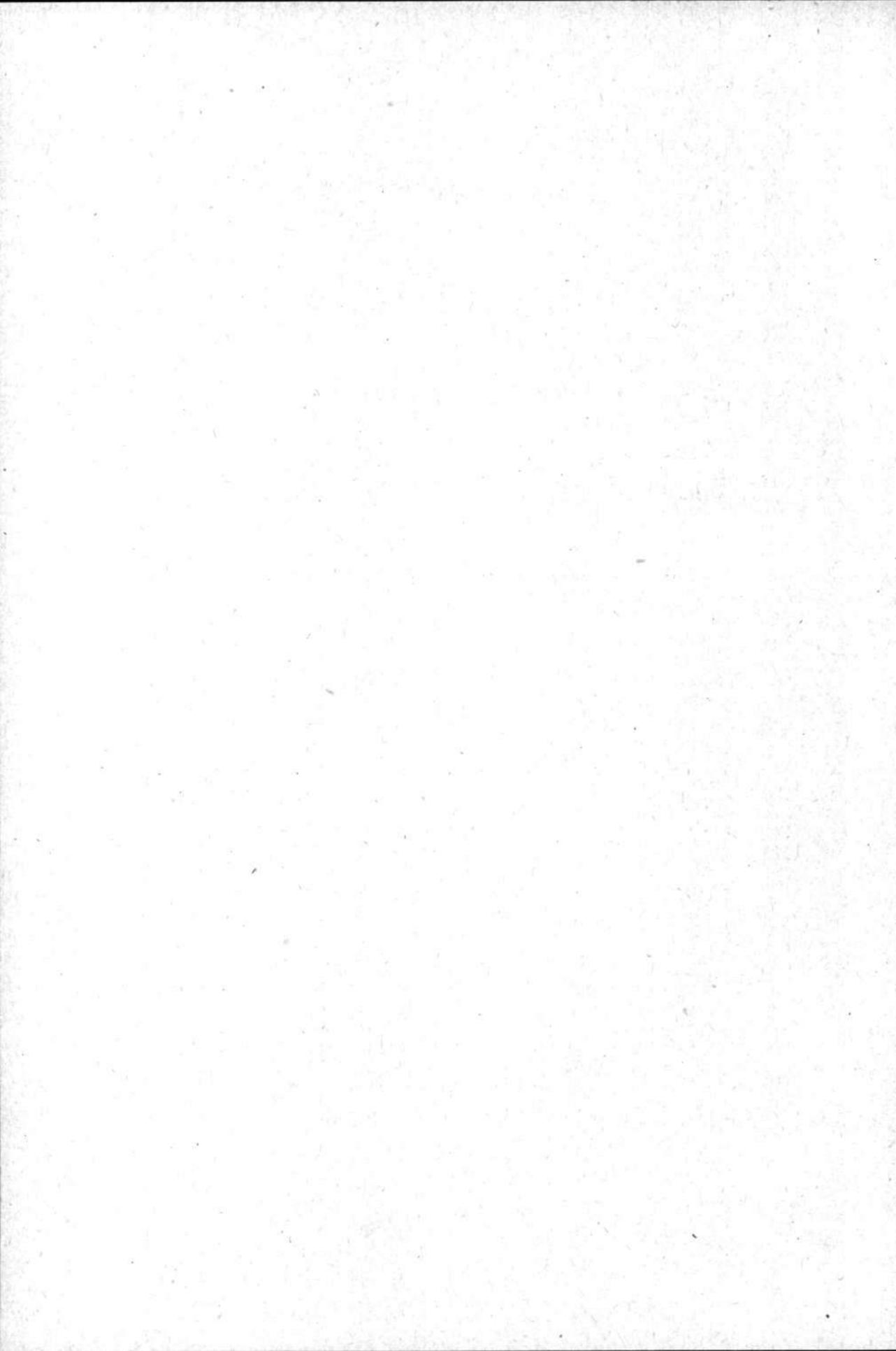
**EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO**

Leídos en la Junta pública de 26 de Enero de 1896.



**TESIS:**

**Irresponsabilidad  
del Poder real y responsabilidad de los Ministros  
en los países de representación falseada.**



# DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. D. FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

---

SEÑORES ACADÉMICOS:

## I

Tráenme aquí deberes reglamentarios no cumplidos, y deudas de gratitud no pagadas, aunque de antiguo contraídas. Por eso, al presentarme ante vosotros, me siento embargado por un gran temor, que ya surgió en mi espíritu al preparar este discurso y pensar en las solemnidades de este acto. Temo que mis largas ausencias de España en estos últimos tiempos no os parezcan justificación bastante de la demora en acudir á vuestro llamamiento. Temo, además, y esto más que temor es certeza, que, por deficiencias irremediables de mi entendimiento, no he de poder ofreceros en este instante, ni tributo que sea digno de vosotros, ni testimonio que iguale mi gratitud. Con razón sobrada vais á decir que no sólo pago tarde, sino que pago mal; pero yo espero que sigáis siendo conmigo indulgentes hasta el fin, y que vuestra bondad me ayudará á salir de este compromiso cruel en que ella me ha metido, y en que tan empeñado anda mi reconocimiento.

Vengo á ocupar el puesto que, hace veinticinco años, dejó aquí vacante un hombre eminente, D. Luis González Brabo.

No parece sino que la fuerza invisible y misteriosa que combina y escalona los sucesos humanos ha querido dejar transcurrir tiempo bastante para que su memoria tenga el consuelo de no ser discutida, al menos en esta casa, por las pasiones de su tiempo. Pocos han sido por ellas tan acerbamente juzgados, porque pocos disfrutaron, en tan alto grado, como mi ilustre antecesor, de ese triste privilegio de la impopularidad, que la opinión otorga, con predilección marcada, á ciertos hombres públicos, y niega á otros con iguales méritos.

No ha llegado el momento de rehabilitarle, ni yo lo intento. Las rehabilitaciones, cuando son merecidas, se alcanzan lentamente con el transcurso de los años y de los sucesos, no con encomios prematuros presentados, como un recurso de casación, á la posteridad. No ha llegado tampoco el momento de juzgarle, ni siquiera de hablar libremente de sus actos. Es más difícil de lo que parece tratar de una personalidad que de tal manera intervino en los negocios más graves de su tiempo, cuando la historia apenas se ha apoderado de ella y cuando el estrépito de su caída resuena aún, como un eco, en la memoria de sus contemporáneos; pero, así y todo, algo necesito decir de mi antecesor. El silencio en este punto sería omisión injustificada y descortesía imperdonable. La mayor parte de sus amigos le abandonó el día de su desgracia. Para eso eran sus amigos. Los pocos que le quedaron abandonáronle también cuando conocieron el último y el mayor de sus extravíos políticos. Pero yo, que nunca tuve con González Brabo trato de amistad, no tengo ahora ni el derecho de ser ingrato. Yo no puedo llegar hasta su asiento, vacío hace tantos años, y tomar posesión de él, sin saludar antes con respeto su nombre y rendir el debido tributo á su memoria.

Fué D. Luis González Brabo un orador parlamentario insigne; uno de los más grandes oradores de su tiempo. Los que aún quedan de aquella generación y los que en nuestra primera juventud los presenciamos, no olvidaremos jamás

aquellos combates singulares entre González Brabo y Ríos Rosas, en aquellos tiempos en que los partidos aún luchaban y las ideas interesaban más que los intereses; cuando todavía la elocuencia conservaba la clámide y la toga, y no se presentaba, según dijo Cormenin en su peculiar estilo, con gorro de algodón y bata de percal, como hija del industrialismo moderno. Hubo entonces, ha habido luego oradores con sintaxis más flexible; con mayor dialéctica; con preparación más sólida para intervenir de improviso en un debate; con miras más altas como hombres de Estado; pero ninguno ha tenido mayor influjo ni disfrutado de mayor prestigio que aquellos dos oradores sobre las Asambleas y la opinión de su tiempo. Porque uno y otro tuvieron, además de lo que pudiéramos llamar la primera materia del orador, es á saber, «el acento, que conmueve; la voz, que vibra y seduce; el gesto, que completa la palabra»; tuvieron, digo, el *quid divinum*, el genio de la elocuencia, lo que no se aprende en los libros ni se adquiere jamás en las academias: el arte de condensar el sentimiento público en una frase, y de forjar con una frase un rayo.

Y, sin embargo, entre aquellos dos hombres, que tantos puntos de contacto tenían por el temperamento y por la palabra, ¡cuántas diferencias esenciales existían! Por el carácter moral parecía el uno nacido en Atenas, el otro en Esparta. Era el uno insinuante, expansivo, de fácil acceso, más consecuente con los amigos que con las ideas, más apasionado que prudente, más epicúreo que estoico. Era el otro reservado, austero, inquebrantable en sus convicciones, receloso en sus amistades, desinteresado hasta el heroísmo, estoico en todos los instantes de su vida. Por la elocuencia, en que ambos fundaron su imperio, tenía el uno los acentos atronadores y la abundancia caudalosa del torrente. Necesitaba el otro un supremo esfuerzo para encontrar la palabra en lo más hondo de su espíritu y lanzarla encendida sobre el consternado auditorio, como lanza el volcán, después de violenta sacudida, la lava arrancada á las entrañas de la tierra.

Todo aquello pasó. Hasta su recuerdo comienza á amortiguarse en nuestra memoria. «El orador y el auditorio, decía Lacordaire, son dos hermanos que nacen y mueren en el mismo día. He aquí la suerte del orador. Ese hombre que ha enloquecido á las muchedumbres, desaparece con ellas en un mismo silencio. En vano la posteridad hace un esfuerzo para oír su voz y la del pueblo que le aplaudía; la una y la otra van extinguiéndose en el tiempo, como el sonido se extingue en el espacio.»

La vida pública de González Brabo, entregada desde hace medio siglo á las disputas de los hombres, sin que yo diga que debe ser imitada porque hay en ella grandes errores, merece ser estudiada, porque ofrece grandes enseñanzas.

Pocos hombres públicos han sido tan odiados por la opinión como González Brabo en los últimos años de su vida. Y, sin embargo, él no odió á nadie, porque era una buena naturaleza. Su familia, sus amigos, cuantos á su lado estaban, adorábanlo por la seducción de su trato, por la benevolencia de su carácter, por la generosidad de su corazón. Quizá sobre ningún hombre político, desde hace sesenta años, se han formulado en España juicios tan temerarios, ni se ha cebado con tanta saña la calumnia; y, sin embargo, aquel hombre de cuya inmoralidad pocos dudaban, cuya falta de probidad era artículo de fe para el vulgo; aquel hombre, digo, habiendo llegado á la política con una fortuna considerable, murió pobre, tan pobre como Mendizábal, como tantos otros en cuya honra hizo presa la maledicencia. Aquel hombre, que había vivido entre el estruendo de los combates parlamentarios, rodeado y seguido siempre de numerosa hueste, murió casi solo en extranjera tierra, y poco menos que de limosna fué enterrado. Un orador insigne, deudo y correligionario suyo, que presidía el duelo, en vez del elogio fúnebre que de él se esperaba, y á que, en cierto modo, tenían derecho la memoria de aquel gran combatiente vencido y el espectáculo de aquel gran infortunio, creyó más elocuente el silencio, más cristiana la oración, y arrodillándose junto á la removida

tierra de su sepulcro, rezó por el eterno descanso de su alma.

Si D. Luis González Brabo hubiera muerto en 1866 en vez de morir en 1871, hoy sería una figura culminante y, para muchos, simpática en nuestros anales políticos. Lo que le compromete ante el juicio de la Historia; lo que constituye su gran responsabilidad ante el País y ante la Monarquía, es la catástrofe de 1868, la mayor de nuestras revoluciones políticas.

Bien miradas las cosas, habiendo hecho lo bastante, ni hizo más ni hizo menos que muchos de sus antecesores para provocarla. Fué una tempestad de antiguo formada, que venía rodando por los cielos y que estalló sobre su cabeza, como podía haber estallado sobre la de otro cualquiera que en su puesto hubiera estado. Fué el Luis XVI de los Presidentes del Consejo de su tiempo, porque expió con su ruina y su descrédito, no sólo sus culpas, sino las de muchos de sus antecesores. Le faltó el golpe de vista, la alta inspiración que sugiere las medidas salvadoras en las crisis supremas, porque no fué un hombre de Estado, sino un hombre político; pero nadie por semejante falta incurre en responsabilidad: sólo se es responsable de la rectitud de las intenciones, y ésa la tuvo hasta el fin de su gobierno, porque fué en él un hombre leal, más leal que ambicioso, con ser la ambición, cuando no se antepone al interés general, tan disculpable y hasta necesaria en los hombres políticos. No es, ciertamente, un secreto para muchos que González Brabo, lejos de obstinarse en permanecer en el Poder, se obstinó en dejarlo en Junio de 1868, creyendo que aún era tiempo de prestar con ello un servicio á su Reina y á su Patria. Pero ya era tarde.

La vida pública de este hombre ilustre, dotado de tan extraordinarias facultades y aptitudes, zozobrando en aquella borrasca de 1868, arrastrando en su caída un trono secular que en un momento dado, borrada de la conciencia pública la noción de las responsabilidades legales, sin país en qué apoyarse y casi sin Ministros que lo escudaran, se encontró

enfrente de una revolución, es un espectáculo histórico que no puede contemplarse sin profunda emoción y sin sentir inclinado el ánimo á tristes meditaciones. Yo también he meditado ante las ruinas augustas de aquel reinado, víctima de errores irreparables, pero al cual irán siempre unidos los recuerdos de éxitos y glorias que ilustrarán eternamente la historia de España. Yo también he meditado ante aquellas ruinas, y ellas me han sugerido el tema del presente discurso. Con vuestra venia voy á tratar de la irresponsabilidad del Rey y de la responsabilidad de los Ministros en los países de representación falseada.

## II

Representa la Realeza en las monarquías constitucionales el poder y la majestad de la Nación. Es el Rey la persona misma del Estado. Por eso, porque buscan la personificación del Estado, son casi todos los pueblos monárquicos. Han dejado de creer en la teología del derecho divino de los Reyes; pero no han llegado á entender la metafísica del gobierno impersonal de los pueblos. La Monarquía, ha dicho un escritor político distinguido, es un gobierno fuerte porque es un gobierno inteligible. La personificación de la soberanía: he aquí el carácter distintivo de la forma monárquica, lo que la pone al alcance de la inteligencia popular.

La monarquía constitucional es una verdadera Monarquía. El Poder real en ella no ha sido destruído, ni siquiera disminuído, sino transformado y regenerado. No son los más poderosos los Príncipes que disfrutan poder más ilimitado. Si eso fuera cierto, serían unos reyezuelos los Monarcas de Inglaterra, Bélgica, Holanda, España é Italia, comparados con el Sultán de Marruecos ó el Emperador de China, y hubieran

sido omnipotentes en tiempos pasados aquellos Reyes por derecho divino, los cuales, según fray Juan de Santa María, «no tenían de la potestad real sino el inútil nombre de Rey, y aquel trono y majestad tan de risa que los verdaderos reyes y señores eran aquellos sus privados, que con su potencia los tenían oprimidos». No hay poderes más débiles que los proporcionados por exceso de fuerza. Las monarquías que viven sólo de su propio jugo, tarde ó temprano se agostan, como planta que no puede extender sus raíces. El Trono recibe su fuerza del pueblo, como los árboles la savia de la tierra.

Es asimismo la monarquía constitucional la combinación más perfecta que hasta ahora han encontrado los hombres para el gobierno de los pueblos. Síntesis feliz de todas las formas, en ella encuentran satisfacción todas las aspiraciones y símbolo todas las ideas. Para los monárquicos, queda siempre el Trono; para la aristocracia, la corte; para la teocracia, la protección y el sostenimiento del culto tradicional; para la mesocracia es el orden; para la democracia, la libertad. El arte de reinar en tales condiciones consiste en conservar el equilibrio y mantener la mayor armonía posible entre estas fuerzas y corrientes sociales, de modo que las unas no se sobrepongan y opriman á las otras, y resulte, en definitiva, sojuzgado y oprimido el propio Poder real.

Diferénciase, además, el sistema monárquico constitucional de las otras formas de gobierno, en las garantías, precauciones, limitaciones y ficciones de que está rodeado el poder del Príncipe para que haga el menor daño y el mayor bien posibles. Entre ellas está en primer término, como fundamento del régimen, la irresponsabilidad del Monarca.

No haré yo nacer esta irresponsabilidad de aquel concepto que algunos tenían de la institución monárquica, en virtud del cual, así como el Papa es infalible en puntos de dogma, el Rey lo es en materias de gobierno. Pudo decirse eso cuando la Monarquía era una religión con su culto y su fe, cuando los problemas políticos eran problemas teológicos; pero

no puede decirse hoy cuando la política es un capítulo de la Filosofía, y á la fe monárquica con sus ciegos entusiasmos ha sucedido esta convicción racional en que se encuentran y confunden el sentimiento y la conveniencia, el corazón y el cerebro de los pueblos.

La irresponsabilidad del Rey nace de la intervención del país en el gobierno. Los que sólo juzgan de las cosas por la superficie han tronado contra la irresponsabilidad real, considerándola privilegio absurdo, incompatible con la libertad política. Pero, ¿cómo es posible que un Monarca constitucional sea responsable cuando su poder está limitado? Suprimido el principio de la irresponsabilidad, surge el poder personal de los Reyes. «La responsabilidad del Jefe del gobierno—decía la proclama del Príncipe Luis Napoleón, puesta á la cabeza de la Constitución de 1852—exige que su acción sea libre y sin trabas.» Y tenía razón completa. Sería el colmo de la injusticia hacerle responsable y no reconocerle absoluta libertad de acción. La irresponsabilidad, más que prerrogativa y privilegio, es limitación y garantía para el Monarca y para el País.

No diré yo que sea un seguro ni para los Reyes ni para los pueblos. La Historia está llena de revoluciones y golpes de Estado con irresponsabilidad real y sin ella. Corren grandes riesgos todas las instituciones humanas por el hecho de serlo. ¿No los han corrido en nuestros tiempos los Jefes de Estado más queridos dentro de las formas de gobierno más populares? Corrían éstos, y otros aún mayores, los Emperadores y Reyes en aquellos tiempos en que el derecho á la rebelión y las teorías y prácticas del regicidio y tiranicidio, sustentadas y defendidas por grandes publicistas, teólogos y santos doctores, eran las únicas limitaciones impuestas al poder del Príncipe. No digo yo que el principio de la irresponsabilidad ponga á cubierto el poder de los Reyes de toda clase de peligros. Lo que digo es que, dentro de la normalidad de este régimen, allí donde la responsabilidad ministerial se hace efectiva en todo momento por Parlamentos

libremente elegidos, las revoluciones son la excepción: lo que digo es que allí donde la responsabilidad ministerial no existe, ó es ficción irrisoria ante Parlamentos invariablemente sumisos al Gobierno que los hace elegir, las revoluciones son la regla general. Pueden las condiciones personales del Jefe del Estado, y el amor que inspire al pueblo en que reina, crear un régimen de fecundas benevolencias, una interinidad salvadora y gloriosa; pero no se fundará un régimen definitivo de libertad constitucional, ni se pondrá el Trono por cima de las luchas populares, ni será, en suma, un hecho la irresponsabilidad del Rey, mientras no lo sea la responsabilidad de los Ministros.

### III

La responsabilidad ministerial es el corolario y complemento de la irresponsabilidad del Monarca. La relación entre ambas es tal, que no puede existir la una si no está sólidamente establecida la otra. No basta, no, que esté proclamada como principio abstrato en las Constituciones. En Inglaterra no está escrita en ley alguna, y es dogma constitucional desde el siglo pasado (1); preciso es que sea verdad positiva y realidad palpable en la vida política de los pueblos. No basta, no, que los Ministros proclamen su responsabilidad: preciso es que sea eficaz, incesante, que pueda hacerse efectiva en todo momento; que los abusos del Poder sean corregidos y castigados apenas cometidos, para que la irresponsabilidad Real quede á cubierto. Preciso es, además,

---

(1) El Duque de Argyll fué el primero que, en un discurso pronunciado en 1739, insinuó la idea de la responsabilidad ministerial con la significación y alcance que hoy tiene.

que tengan la abnegación de su responsabilidad y sepan sacrificar su popularidad y su crédito, si los tienen, para poner á cubierto los del Rey; cuiden sobre todo los Ministros, cuando justa ó injustamente sean impopulares, de no contagiarse con su impopularidad al Soberano; pero lo que principalmente necesitan es la conciencia de su responsabilidad para no prestarse, ni con los Reyes ni con los pueblos, á complacencias peligrosas, que, si en un momento dado parecen gratas, á la larga, ni son agradecidas ni estimadas. Los Ministros que se sienten verdaderamente responsables porque tienen que dar cuenta á una Cámara independiente de la política que aconsejan y de los actos á que se asocian, difícilmente dejan de inspirarse en la prudencia y en la moderación. Los Ministros que llevan en el bolsillo el voto de la Cámara, difícilmente se sustraen á las tentaciones de la arbitrariedad.

De todos los Gobiernos posibles, el más peligroso para el Jefe del Estado es el monárquico constitucional cuando la responsabilidad de los Ministros, merced á fraudes y falsificaciones, se evapora, porque no queda entonces dentro de este régimen ninguna otra responsabilidad legal. El centro de gravedad de la vida nacional trasládase del Rey á sus Consejeros, y la responsabilidad de éstos queda reducida á algo así como la del Jefe del Estado en el régimen imperial, responsabilidad ilusoria que no hay modo legal de hacer efectiva. El país en que eso sucede, podrá tener todas las exterioridades de un régimen de libertad política; pero, en realidad, está gobernado por el absolutismo ministerial.

¿Qué es el absolutismo ministerial? Una degeneración del sistema monárquico representativo, en virtud de la cual los Ministros resultan irresponsables, y responsables los Reyes. Fúndase el absolutismo ministerial sin revoluciones ni golpes de Estado: producto es de una labor incesante y sutil, y no de actos de fuerza. El procedimiento es seguro. Como si respondiera á un interés común y patriótico, con una perseverancia rara vez interrumpida, la mayor parte de los Go-

biernos que se suceden en el Poder, y que seguramente no tienen la misma política internacional ó financiera, por ejemplo, tienen casi invariablemente la misma política electoral. Consiste esta política en destruir toda energía, todo espíritu de independencia y de dignidad en el país, por medio de una Inquisición burocrática, tan hábilmente establecida y montada, que automáticamente funciona. Merced á ella, en asuntos electorales toda resistencia es inútil: tan inútil que fuera locura intentarla; hay que hacer lo que el Gobierno quiera, so pena de verse sometidos los que viven en las grandes ciudades á fraudes y mixtificaciones y burlas sangrientas, y á todo género de tormentos los que viven fuera de ellas: desde la amenaza y la multa, hasta la ruina y el presidio, que de todo esto hay frecuentes ejemplos en los pueblos regidos por el despotismo ministerial. Al cabo de algunos años de emplear impunemente este sistema, la mayoría, la casi totalidad de los electores está tan desmoralizada por el terror, que cuando llega el período electoral pide al Gobierno, sea el que fuere, que le designe los candidatos que ha de votar, y los vota; y está el Gobierno tan seguro de la regularidad con que la máquina funciona, que no sólo fija la mayoría que quiere tener, sino que fija, organiza y pondera las fuerzas de la oposición. No le bastan mayorías sometidas por la gratitud. Es preciso que la oposición aparezca deshonrada por la complicidad, para que nada haya en el Parlamento que intente darse aires de legítima representación nacional. Esos Parlamentos son los encargados, en el simulacro parlamentario, de fiscalizar y censurar á los Gobiernos. Esos Parlamentos son los encargados de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros. ¡Qué responsabilidad más ilusoria y más irrisoria!

Por tales artes la usurpación queda consumada, y el País desposeído del único medio que tiene para intervenir en su gobierno. Falsificada la elección, en la cual descansan los destinos de los pueblos libres, todo resulta falso en la vida del Estado. Dentro de esa falsedad viven, y viven á gusto,

los Gobiernos, pero á la larga eso encierra grandes peligros; porque cuando en el Parlamento no está el País, sino una fracción del País, que se sirve del Poder contra sus adversarios, la derrota se convierte en humillación insoportable para el vencido. Rota la moderación que sirve de fundamento á un régimen en que todo depende de la sinceridad del voto y del valor moral de los electores, el ansia de represalias apodérase de vencedores y vencidos, y engendra la tiranía de los partidos y el despotismo ministerial, que van sembrando en todas las zonas sociales los gérmenes de la violencia y la discordia, y, sobre todo, ese espíritu de inmoralidad que corrompe y envenena todas las manifestaciones de la vida pública.

Dentro de esas situaciones, ejerciendo un poder desconsiderado, pueden vivir los Gobiernos, que pasan; pero es peligroso que vivan los Reyes, que se quedan. Los pueblos se someten al poder de un Rey, pero difícilmente se resignan á la tiranía de varios. «Prefiero, decía Voltaire, ser gobernado por un león de buena raza, á serlo por unos cuantos ratones de mi especie.»

#### IV

Cuando la responsabilidad ministerial desaparece del régimen monárquico representativo por el procedimiento de la falsificación electoral, convertida en sistema de antiguo aceptado y tolerado, y á veces patrocinado (1) por los mismos

---

(1) En algunos países, como España, las violencias y fraudes electorales son tan antiguos, que ya en las Cortes de Burgos de 1430 los Procuradores se quejaron de ellos á D. Juan II. En las de Valladolid de 1442 decían los Procuradores al propio Rey lo siguiente: «Por cuanto la experiencia ha mostrado los grandes daños é inconvenientes que vie-

que de ella son víctimas; cuando hay en un país cualquiera un poder ministerial que se sobrepone y somete á los otros poderes: al ejecutivo, porque lo ejerce; al legislativo, porque lo elige; al judicial, porque lo nombra y separa y traslada y amonesta, y hasta al propio Poder real, porque reina y gobierna á un tiempo mismo, pues que tiene la dirección y la acción sin la responsabilidad; cuando el virus está ya en la sangre y la enfermedad se ha hecho constitucional, ¿dónde está el remedio? ¿En el País? Después de tanto como inútilmente han luchado y sufrido por la libertad del voto público los pueblos sometidos á este régimen, dudo que haya derecho á pedirles nuevos y estériles sacrificios, y, sobre todo, que les queden energías para aplicarlo. ¿En el Poder legislativo? Carece de independencia para imponerlo, y aunque la tuviera, carecen de eficacia las leyes para curar este linaje de males. Jamás la corrupción en Roma fué mayor que después de publicada la ley Julia *De pecuniis repetundis*. ¿En los

---

nen en las cibdades é villas cuando vuestra Sennoría embía á llamar Procuradores sobre elección dellos, lo cual viene por vuestra Sennoría á rogar é mandar que embien personas señaladas, é asimismo la Señora Reina, vuestra mujer, é el Príncipe, vuestro fijo, é otros señores. Suplicamos á vuestra Sennoría que non se quiera entremeter en los tales ruegos é mandamientos, nin dé logar que por la dicha Señora Reina é Príncipe, nin por otros señores sean fechos.....»

Enrique IV, en convocatoria que dirigió á Sevilla, encontró más llano nombrar él mismo los Procuradores. «E porque, decía, el alcaide Gonzalo de Saavedra, de mi Consejo, é mis veinticuatro desa cibdad, é Alvar Gómez, mi secretario é fiel executor della, son personas de quien yo fio, é oficiales desa cibdad, mi merced é voluntad es que ellos sean Procuradores de esa dicha cibdad, y vosotros los nombrades y elijades por Procuradores de esa dicha cibdad y no á otros algunos.»—Zúñiga, *Anales de Sevilla*.

Sandoval, en su *Historia de Carlos V*, dice: «Visto esto (como Toledo no quería dar poderes bastantes á sus Procuradores), pareció al Emperador y á los de su Consejo que sería bien que mandase venir algunos de los Regidores que lo contradecían, y en su lugar fuesen otros Regidores que andaban en la corte..... porque, sacando los unos y entrando los otros, se pudiese hacer lo que S. M. mandaba. Y así se hizo, mandando venir á Santiago á los bandos populares bajo graves penas, y obligando á los criados del Emperador á ir personalmente á Toledo.»

Gobiernos? Pocos habrá, si hay alguno, que tengan toda la abnegación que se necesita para dejar de ser voluntariamente amos y convertirse en servidores del País.

Cuando el absolutismo ministerial está tan sólidamente establecido y tan fundamentalmente consolidado en un pueblo, dentro de la terapéutica constitucional no hay más que un remedio decisivo: la intervención del Poder real, único que tiene autoridad, facultades y medios para mantener á los otros poderes dentro de su órbita é imponer á todos, con el cumplimiento de las leyes, el respeto á los derechos del pueblo.

¿Encierra esta afirmación mía novedad peligrosa, sin precedentes en la historia constitucional de ningún país? En Inglaterra, la patria del *self-government*, el Rey Guillermo IV empleó toda su influencia personal y todos los recursos de su poder para obtener que fuese votada la ley electoral de 1832. Disolviendo un Parlamento, á poco de elegido; amenazando á la Cámara de los Lores con medidas extremas; ejerciendo presión incontrastable sobre todos los ánimos, consiguió aquel Monarca la aprobación de esa gran reforma, más grande que por haber ampliado el sufragio, por haber puesto término á la corrupción electoral. En nuestros días, el Emperador Federico de Alemania, ¿no se creyó autorizado para dirigir al Ministro del Reino, Pultkammer, una carta, de que dieron cuenta todos los periódicos, encareciéndole la necesidad de un absoluto respeto á la libertad de los electores?

Lo que unos Monarcas hacen, ¿por qué ha de estar vedado á otros? Al proponer la intervención del Poder real como único remedio eficaz para combatir males tan antiguos, ¿propongo algo, por ventura, que esté en desacuerdo con los derechos, con los intereses ó con las funciones propias de la Corona? Yo entiendo, por el contrario, que es su interés, su deber y su derecho.

Es su interés, porque, cuando la responsabilidad ministerial desaparece ante una representación falseada, pierden el Monarca y el País una garantía fundamental contra los ma-

los Gobiernos. En esta clase de regímenes, el correctivo ordinario consiste en retirarles el poder por medio de un voto del Parlamento. Anulada esta garantía, roto este instrumento de libertad política, ¿qué queda? Queda para los pueblos el triste remedio de las revoluciones; y para los Reyes, que no pueden ya decapitar ni ahorcar Ministros, obligados á reinar sin cuidarse del Parlamento, á navegar sin brújula, sólo queda el peligroso recurso de las crisis á tientas, verdaderos saltos en las tinieblas.

Es su deber, porque el País, que tiene el derecho de intervenir por modo decisivo en su gobierno, no sólo no interviene, sino que de todo resulta excluído. Háblase mucho en los pueblos regidos por el absolutismo ministerial de las excelencias del *self-government*. Hay Constituciones en cuyo frontispicio están grabados los grandes principios en que se apoya el gobierno del país por el país; hay Cámaras legislativas, hay Diputaciones provinciales, hay Municipios, hay elecciones y sufragio universal, y Jurado y crisis periódicas, como las estaciones: lo hay todo; lo único que no hay es País. Hay un mecanismo que se enmohece por falta de jugos, no un organismo que se renueva con la savia popular. Los pueblos que no intervienen en su gobierno, concluyen por ser extraños á él.

Es su derecho. Ha pasado ya de moda aquel error de ciertas escuelas políticas, que consistía en pedir al Rey que no interviniese en nada, sin perjuicio de que luego la opinión le hiciera responsable de todo. Ha pasado ya de moda aquel error inspirado por las suspicacias revolucionarias, que fué durante muchos años la fórmula del régimen monárquico constitucional: «El pueblo quiere, el Rey ejecuta.» «Los espíritus, decía M. Thiers, no salían de estos elementos simples, y creían querer la Monarquía porque dejaban un Rey como ejecutor de la voluntad nacional. La Monarquía real, tal como existe hasta en los Estados libres, es la dominación de uno solo, á la cual se pone límite por medio del concurso de la Nación. Pero desde el momento en que la Nación puede

ordenar todo lo que quiere, sin que el Rey pueda oponerse á ello por medio del veto, el Rey no es más que un Magistrado. Es entonces una República con un Cónsul en vez de varios. El Gobierno de Polonia, aunque tuvo un Rey, no se llamó jamás una Monarquía.»

Ningún tratadista moderno, ni liberal, ni conservador, acepta ya, como garantía fundamental de este sistema, la inacción de aquel Jefe de Estado creado por Siéyès, de aquel *cerdo cebado* con algunos millones, como le llamaba Napoleón I; ni aquel Poder moderador, inventado también por Siéyès, para que lo ejerciera el Senado, y popularizado por Benjamín Constant, que lo confundió con el Poder real para que éste resultara limitado y disminuído; ni siquiera la famosa fórmula de «el Rey reina y no gobierna», comentada por su propio autor ante la Cámara de 1846 con estas palabras, que dirigía al Rey Luis Felipe si le encargaba de la misión de formar Gobierno: «Estoy dispuesto, si mis esfuerzos pueden seros útiles, á servirlos, pero gobernando de acuerdo con mi propio pensamiento; si mi pensamiento está de acuerdo con el de V. M., me felicitaré de ello; pero si difiere, persistiré en gobernar según mi propio pensamiento» (1).

Todos saben cómo practicó M. Thiers su famoso aforismo cuando estuvo al frente de los destinos de un gran país, en el cual la irresponsabilidad es prerrogativa de los Presidentes de la República como de los Reyes constitucionales. Monsieur Thiers intervenía y hacía sentir su acción personal en los negocios públicos de tal manera que hasta leía sus mensajes, y hablaba con tanta frecuencia en la Asamblea, que al fin ésta se vió obligada á adoptar medidas que pusiesen tér-

---

(1) M. Guizot contestó á M. Thiers: «Decís que es preciso que un Ministro, para ser un Ministro constitucional, sea omnipotente cerca de la Corona. No se exige la omnipotencia cerca de las Cámaras; se reconoce que hay la indispensable necesidad de discutir, de transigir, de hacerse aceptar. Pero se quiere que del lado de la Corona no exista la misma necesidad.... ¡Pues bien! Todo eso es falso.»

mino á las prácticas absorbentes y perturbadoras del Jefe del Estado.

Á todas esas y otras fórmulas, que durante muchos años han profesado los partidos gobernantes y desnaturalizado el régimen representativo, han sucedido otras más amplias, más armónicas, más exactas, que han restablecido el verdadero concepto de la Monarquía constitucional enalteciendo la Realeza, sin llegar al poder personal, limitándola sin reducirla á la impotencia.

«Es absurdo, según Bluntschli, atribuir al Monarca el derecho más alto, y ponerlo por esto mismo en tutela. No son las Cámaras las que crean la ley; es el Príncipe que, sancionándola libremente, funda el respeto público de la ley. Los Ministros no vienen á añadir su autoridad á las decisiones reales; es él el que las reviste de su autoridad. Los Ministros no son más que los órganos indispensables de su voluntad.»

«Así, el Príncipe expresa libremente su voluntad personal y procede, en consecuencia, en todo lo que la Constitución no ha limitado sus poderes, ó no los ha ligado al asentimiento ó concurso necesario de otro órgano público.»

«Lo que caracteriza la monarquía constitucional es que el Príncipe no tiene en sí solo ni la legislación, ni, por regla general, el ejercicio del gobierno. Legisla con el concurso y el asentimiento de las Cámaras; gobierna con el concurso de los Ministros; pero no es de ningún modo el carácter de la monarquía constitucional colocar el centro de gravedad del gobierno en el Ministerio ó en las Cámaras.»

«La Corona, ha dicho Mingheti, no debe jamás hacer dejación de sus prerrogativas, una de las cuales es vigilar para que el Gobierno no perturbe con su interés de partido la justicia y la administración.»

Un ilustre hombre público que pertenece á esta docta Academia, á quien nadie seguramente tachará de realista, el Sr. Azcárate, en su excelente obra *El Self-government y la Monarquía doctrinaria*, dice lo siguiente: «Lejos de ser la autoridad del Monarca una sombra, una ilusión, un símbolo, es

un poder real y efectivo, sin recibir por esto el vicioso carácter de gobierno personal.» Pero dice algo mucho más significativo que me conviene leeros. «Allí donde las bases esenciales á la vida del Estado son, no sólo reconocidas por todos, sino además respetadas en el poder por los partidos, la intervención del Jefe del Estado ha de ser menor que donde la conducta de las parcialidades políticas no es inspirada por la buena fe y por una severa moralidad. De aquí que, siendo igual la naturaleza del poder del Jefe del Estado en dos países, é iguales sus atribuciones, la extensión y frecuencia de su ejercicio varíen, según la índole, moralidad y costumbres públicas de cada uno de ellos.»

Otro distinguido académico que piensa bien, escribe bastante y sabe mucho de estas materias, el Sr. Sánchez de Toca: de cuyas opiniones sinceramente monárquicas no es lícito dudar, en uno de sus mejores libros, *La Realeza*, escribe, «Este tipo de rey zángano y holgazán nos lo presentaron en nuestros días algunos doctores como único compatible con el sistema parlamentario; pero precisamente este régimen de gobierno es, después de los cesarianos, el que más necesita que rija y gobierne de verdad el que tiene nombre de Soberano.....» «Necesitan (las clases populares) sentir en lo alto una potencia capaz de reprimir la turbación de la paz pública, y capaz también de oír directamente los gemidos de los lesionados, cualquiera que sea el partido imperante, y de imponer á los gobernantes que los atiendan con solicitud, aun cuando no estuvieran afiliados á ninguna parcialidad y sus voces resultaran ahogadas en los comicios.»

Sin hablar de la influencia decisiva que tuvieron Monarcas tan sinceramente constitucionales como Víctor Manuel en Italia, y Leopoldo I en Bélgica, que no sólo dirigieron el Gobierno, sino que inspiraron y dirigieron la opinión; en la propia Inglaterra, allí donde la viudez de una Reina, la sensatez de un pueblo y la moderación de muchos Ministerios han hecho posible el funcionamiento casi automático del *self-government*, tratadistas y hombres políticos proclaman los de-

rechos, prerrogativas é influencia preponderante del Monarca.

El Soberano, según Robert Peel, ejerce en realidad una inmensa acción. Unas veces, á causa del respeto que inspira su carácter personal; otras, por la autoridad que le da naturalmente una experiencia más larga y más grande que la de cada Ministro, es el centro alrededor del cual todo gravita.

«Aunque las admirables disposiciones de nuestra Constitución, ha escrito Gladstone, hayan puesto el Trono al abrigo de toda responsabilidad, han dejado amplio campo al ejercicio de una influencia directa y personal en los actos del Gobierno.»

«Los principios de la Constitución inglesa, ha dicho Disraeli, no implican la ausencia de la influencia personal del Soberano; si así fuera, los principios de la naturaleza humana no consentirían la práctica de esta teoría.»

«Un Monarca no es útil, según tratadista tan liberal como Bagehot, sino en el caso en que pueda dirigir á sus Ministros con provecho para el público. El Soberano en una monarquía constitucional como la nuestra, añade, tiene el triple derecho de aconsejar, de estimular y hasta de amonestar severamente á sus Ministros. Un Rey prudente y discreto no debe desear otros derechos.»

El Conde de Franqueville, que tan concienzudamente ha estudiado el gobierno y las instituciones parlamentarias y judiciales de la Gran Bretaña, piensa que la acción del Poder real es más alta aún. «Durante una larga navegacion, dice, el piloto dirige solo la marcha del buque. El comandante vela sin ruido; pero ¡que se presente un peligro!; con una señal ó una palabra cambia el impulso dado al timón y salva la nave.»

¿Quién no conoce, con motivo de la actitud altanera de Lord Palmerston para con la Corona, la famosa carta de Osborne, dirigida por la Reina Victoria á su Primer Ministro? Ese *memorandum*, leído por el propio Lord Rusell á la Cámara de los Comunes, decía lo siguiente: «La Reina desea:

»1.º Que en las decisiones que se adopten, Lord Palmerston establezca claramente sus proposiciones, á fin de que la Corona sepa bien lo que va á sancionar.

»2.º Una vez sancionada una medida, preciso es que no sea sometida arbitrariamente á cambios ó modificaciones por el Ministro; de otro modo, la Reina considerará esta conducta como una falta de sinceridad hacia la Corona y ejercerá en este caso el derecho constitucional de separar al Ministro.

»3.º La Reina espera que se la tendrá al corriente de lo que pase entre el Ministro y los Embajadores extranjeros antes de tomar decisiones importantes basadas en sus conferencias.

»4.º Su Majestad espera recibir los despachos en tiempo hábil, y que el texto de los que se dirijan al extranjero le será entregado con la anticipación necesaria para que pueda conocerlos antes de aprobarlos.»

Si este *memorándum* se hubiera leído ante algunas Cámaras del continente, es posible, y aun probable, que los defensores del dogma constitucional lo hubiesen encontrado herético y revelador de propósitos absorbentes é invasores por parte del Poder real. Posible es, y aun probable, que si el Ministro que lo motivara fuese tan popular entre los suyos como Lord Palmerston, la Cámara contestara al mensaje del Rey con un voto de confianza al Ministro. En Inglaterra las cosas pasaron muy de otro modo. Lord Palmerston dejó su puesto, y el Parlamento, encontrando, sin duda, justificado el mensaje real, se abstuvo de decir ni hacer cosa alguna que revelase hostilidad ni desacuerdo con la Corona.

El Poder, que legisla con el Parlamento, que gobierna con los Ministros, y en cuyo nombre se administra la justicia; que tiene sobre el Parlamento el derecho de iniciativa, la sanción y promulgación de las leyes, el veto, la convocatoria y la disolución; sobre los Ministros la alta inspección, que le corresponde como Jefe supremo de la Administración y del Gobierno; el nombramiento de todos los funcionarios; el mando de los ejércitos de mar y tierra; el triple derecho de

ser consultado, de alentar y de amonestar á sus Consejeros responsables; el nombramiento y separación de éstos; que tiene sobre el Poder judicial el derecho de amnistía y de gracia; sobre todos la misteriosa influencia de su prestigio histórico; el Poder, en cuyas manos se concentra la vida total del Estado cuando surge una crisis, ese Poder es el verdadero soberano en estos regímenes. Con tal cúmulo de facultades, en él residirá, en definitiva, *el centro de gravedad del Gobierno* siempre que el Monarca quiera y sepa emplearlas oportunamente. Para ello necesita el conocimiento de su oficio, que no es tan sencillo como algunos creen, y, sobre todo, el tacto y la habilidad necesarios para seguir el ejemplo de aquel gran político, D. Fernando el Católico, el cual, según Saavedra Fajardo, «no lo fiaba todo de sus Ministros; por ellos veía, pero como se ve por los anteojos, teniéndolos delante y aplicando á ellos sus propios ojos». «En reconociendo los consejeros—añadía—que son árbitros de las resoluciones, las encaminan á sus fines particulares; y cebada la ambición se dividen en parcialidades, procurando cada uno en su persona aquella potestad suprema que por flojo ó por inhábil les permite el Príncipe.»

## V

Es más difícil de lo que parece el oficio de Rey constitucional. Yo lo tengo por más complicado y laborioso que el de Rey absoluto. Colocado está el Monarca constitucional por cima de todos, en el Trono, que es la cúspide de la Nación, para dirigir desde lo alto la vida del Estado. Como está en lo alto y desde todas partes se le ve, es preciso que su vida pueda impunemente resistir todas las miradas; que sea dentro de lo humano intachable, para que encuentren en ella

las costumbres públicas un ejemplo que seguir y un modelo que imitar. Seguro de sí mismo y del concepto público, no deben las virtudes del Príncipe ser tan inflexibles que alejen á muchos, porque, no sólo al respeto, sino al amor de todos debe aspirar. Sin contar con que hay ocasiones en que el interés del Estado, ó el suyo propio, le aconsejan ú obligan á prescindir de ciertos escrúpulos y á imponer á la conciencia dolorosos sacrificios. Una de las mujeres más grandes de la Historia, la Emperatriz María Teresa, con ser, según la llama un historiador ilustre, la más altiva de las Princesas y la más austera de las madres, para obtener como obtuvo el apoyo de Francia en el noble empeño de rescatar la Silesia, que le había arrebatado Federico de Prusia, pasó por el duro trance de escribir por su propia mano una afectuosa y expresiva carta á Mad. de Pompadour, la querida de Luis XV. Creyó que el interés de su pueblo y de su raza le imponían aquella humillación y aquella vergüenza, y heroicamente las soportó.

Pero en estos tiempos, en que todos los prestigios desaparecen ó se debilitan, tiene el Monarca constitucional que conservar los de la Realeza, no sólo con los esplendores de la majestad y el decoro de la persona, sino con la experiencia y los aciertos en el gobierno.

Hasta él, representación augusta de la Patria, con sus glorias, sus tradiciones, su porvenir, sus destinos inmortales: hasta él llegan las aspiraciones y necesidades de la Nación por su órgano legítimo, el Parlamento, y por el órgano del Parlamento, los Ministros; discute con éstos, hace observaciones, invoca los antecedentes que su experiencia le sugiere, les convence ó es convencido; y en este flujo y reflujo de opiniones, en estas controversias fecundas entre lo permanente y lo pasajero, entre el Poder hereditario y el electivo, entre el Rey y el pueblo, se forma la voluntad oficial del Monarca, que dirige los negocios públicos, y se elabora el gobierno de la Nación.

Por eso es misión tan principal de su oficio la de inspeccionar las funciones de todos los Poderes del Estado en su

complicado organismo, para mantener á cada cual dentro de su órbita é impedir predominios excesivos é invasiones peligrosas. Tiene el deber ante sus pueblos de imponer á los Gobiernos el estricto y honrado cumplimiento de las leyes. Los pueblos, que se acostumbran á ver sistemáticamente incumplidas ó atropelladas las leyes, concluyen por creer que nada hay por cima de los Ministros que impunemente las conculcan.

Debe conocer lo que exige en cada instante, no sólo la voluntad, que puede equivocarse, sino el interés permanente del País. Los partidos se ocupan de las conveniencias del momento, que son las suyas. Por la perpetuidad de sus funciones, el interés del Rey se confunde con el de la Nación, y llegan á ser una cosa misma. Por eso tiene el deber moral, ante la Patria y la Historia, de salvar el interés nacional de los errores, prejuicios y arrebatos pasajeros de la opinión, que puedan comprometerlo; como lo salvó el Rey D. Alfonso XII cuando el conflicto de las Carolinas; como no lo salvaron otros Soberanos, que, por temor á la impopularidad, fueron empujados por sus propios pueblos unas veces, y otras por sus Gobiernos, á locas aventuras y desastrosas catástrofes.

Guardián de las libertades públicas, refugio y amparo de las minorías en sus derrotas, freno y apoyo de las mayorías en sus victorias, árbitro, en suma, y no instrumento de los partidos, sólo debe intervenir en sus luchas para templar sus rigores; debe, sin embargo, saber lo que ocurre en el seno de cada uno de ellos para conocer su fuerza interior y calcular aproximadamente de lo que serán capaces en el Gobierno. Pero el más grande, porque es el más elemental de los deberes del Príncipe, lo que constituye el arte de reinar, el secreto empleado por los grandes Monarcas constitucionales para flotar en todas las borrascas y dominar todas las crisis, consiste en saber y poder escuchar la voz de la opinión pública, manteniendo en constante comunicación á la Nación con el Trono por medio de Parlamentos libremente elegidos.

No tiene sólo el encargo de mantener el acuerdo entre el Parlamento y el Ministerio; ante todo y sobre todo, tiene el encargo de mantenerlo entre el Parlamento y el País, para obtener la colaboración de éste en su propio gobierno, sin la cual es siempre efímera la unión del Trono con el pueblo.

## VI

El interés, el deber y el derecho, repetimos, del Príncipe en este sistema de gobierno, le obligan, para poder reinar, á pedir y, en caso necesario, imponer á sus Ministros la sinceridad electoral. ¿Quiere esto decir que debe el Rey hacer, según la desdichada frase en uso, ni siquiera dirigir, las elecciones? No deben los Reyes, por ahorrarse dificultades y molestias, abandonar ninguna de sus prerrogativas; que «no son los Gobiernos libres, como dijo el ilustre Royer Collard, tiendas preparadas para el sueño»; pero sería absurdo pretender que el Monarca descendiera á detalles que no son de su incumbencia ni encajan dentro de la índole sintética de sus funciones. Los Reyes minuciosos y papelistas á lo Felipe II y Felipe IV, que no siempre dieron buen resultado en el antiguo régimen, serían una rémora y un estorbo, y concluirían por ser un obstáculo en el régimen constitucional. No tienen para qué ocuparse de detalles los Reyes, llamados por sus augustas funciones á abarcar con su mirada el conjunto de la vida nacional. No deben jamás ser sus propios Ministros; pero tampoco deben, por abandono de sus prerrogativas consentir que los Ministros conviertan en cetro el manubrio electoral y el Trono en estampilla.

Sin necesidad de dirigir las elecciones, tiene en ellas el Monarca la alta inspección que le compete, como juez del campo, en las luchas de los partidos; como tribuno del pue-

blo, encargado de velar por su representación; como Rey constitucional, encargado de guardar las libertades públicas, de amparar á las minorías y de mantener la comunicación del Trono con el País por medio del Parlamento.

Merced á esa alta inspección, que nadie puede negarle ni disputarle, tiene el Rey el derecho de saber la verdad de lo que pasa en las elecciones, que, por lo demás, suele no ser un secreto para nadie; y si en ellas pasa algo que no se ajuste á la sinceridad, á la legalidad, á la lealtad que debe presidir y preside en todos los pueblos libres á función tan decisiva en la vida del Estado, tiene los medios dentro de sus propias facultades, sin extremarlas, de imponer inmediato y eficaz correctivo. Basta de ordinario, para obtenerlo, la simple expresión de su deseo.

Pocos Ministros se sustraen al ascendiente misterioso y al arte de persuadir que emplean los Reyes cuando no tienen razón: ninguno resiste á su autoridad cuando la tienen. «La mejor prueba de ello, según Bagehot, es lo que le ocurría á Lord Chatham. Jamás hombre alguno de Estado tuvo tono más dictatorial é imperioso. Además, fué quizá el primer personaje que llegó al Poder contra la voluntad del Rey y de la Nobleza; fué el primer Ministro popular. Se hubiera podido creer que tan fiero tribuno del pueblo hubiese tenido una actitud altanera en presencia de su Soberano, y se hubiera mostrado delante del Rey como delante de los demás. Pues bien; fué todo lo contrario. Se dejó dominar por su propia imaginación, é impresionado por una especie de encanto místicamente esparcido alrededor de la Real persona, no era el mismo hombre en presencia del Soberano. «Una ojeada por el gabinete del Rey, decía Burke, lo embriaga completamente para toda la vida.» Un humorista afirmaba que, al levantarse, se inclinaba tanto que se le veía la punta de su nariz aguilena entre las dos rodillas. Tenía la costumbre de arrodillarse delante de la cama de Jorge III cuando le hablaba de asuntos, y es seguro que nadie puede discutir cuando está de rodillas. El respeto supersticioso que le tenía en

esta actitud física, le imponía en lo moral el mismo continente.»

Si la manifestación más ó menos expresiva de sus deseos no bastara, y los actos del Gobierno no respondieran á los propósitos del Príncipe, hasta en Inglaterra, donde la intervención del Poder real está tan limitada por la cultura y madurez de los costumbres públicas, tienen los Monarcas el derecho de hacer sentir el peso de su voluntad dirigiendo advertencias á sus Ministros. Pero si, lo que no es probable, la resistencia altanera de un Ministro llegara al extremo á que llegó Lord Palmerston en 1850, de prescindir de los deseos, de los propósitos y de las advertencias de su Soberana, en la conducta de la Reina Victoria reivindicando los derechos de la Corona ante las omisiones de aquel Ministro y obligándole á dimitir, encontrarán siempre los Reyes constitucionales un precedente que invocar y un ejemplo que seguir.

No necesitaría ciertamente el Rey, en los países de Parlamentos falseados y absolutismo ministerial, emplear todos los recursos de su influencia, ni «emprender, como decía Antonio Pérez, cosa de que pueda resultar el límite de su poder», para obtener de Gobiernos que no pueden resistir, porque no tienen en qué apoyarse, la obediencia debida; pero si lo necesitara, ¡qué mejor empleo podían tener sus facultades que la de imponer á los Ministros el cumplimiento de sus deberes! ¡Qué gloria mayor que la de devolver al pueblo la garantía de sus libertades, y al Trono la garantía de su irresponsabilidad!

Al llegar aquí, posible es que entre los que me escuchan hoy ó me lean mañana, haya algunos que crean que yo intento vigorizar con exceso el poder de la Corona á costa del de los Ministros, y hasta que es realista la tesis de este discurso. Lo liberal, dirán, es robustecer el poder de los Ministros; sí, pero de Ministros responsables, no de Ministros absolutos, verdaderos reyes temporales, que ni son designados al Monarca por las Cámaras, ni son de hecho responsa-

bles ante las Cámaras de sus actos. En este concepto, y recordando una frase de Herbert Spencer, bien puedo yo decir que si la función del liberalismo en otro tiempo fué la de poner un límite á los poderes del Rey, la función del verdadero liberalismo será en el porvenir la de poner un límite al poder de los Ministros. Pero en este discurso yo no pido para el Rey de cualquier país regido por estas degeneraciones del sistema representativo, facultad alguna que no tengan todos los Monarcas verdaderamente constitucionales; no intento despojar á los Ministros de ninguna de las facultades que tienen en todas partes los Gobiernos responsables. Lo que yo he combatido es la irresponsabilidad de los Gobiernos y, como consecuencia de ella, el despotismo ministerial, porque entiendo que con él se engendra el más peligroso de los sistemas para los pueblos y para los Reyes.

De todas las formas posibles de gobierno, ninguna tan peligrosa para el Monarca como la de reinar en un pueblo libre con representación falseada, porque todas las libertades son perturbadoras cuando no tienen el complemento de la libertad electoral; porque con Parlamentos ante los cuales la responsabilidad ministerial es la más ilusoria de las ficciones, sólo le quedan al Rey los riesgos del poder personal y ninguna de sus facultades; las limitaciones del poder irresponsable, y ninguna de sus garantías. Con esos Parlamentos queda desposeído el País de toda participación en su propio gobierno, y quédase el Rey sin base de operaciones, incomunicado dentro de su propio pueblo, á merced de los señores feudales de la política, y reducido á conocer el estado de la opinión y las necesidades públicas, no por el voto solemne de las Cámaras, sino por el informe, rara vez imparcial, de sus Ministros, ó por las hablillas, no siempre desinteresadas, de sus cortesanos.

«Cuatro ó cinco personas, decía Diocleciano, se entienden para engañar al Príncipe, y no le permiten ver sino por sus ojos. Encerrado en su palacio, no conoce la verdad; está obligado á no saber más que lo que le dicen los que le rodean.

Nombra para los empleos á los que no debía nombrar, y prescinde de los que debía llamar. Y he aquí cómo se vende á un Príncipe bueno, prudente y virtuoso» (1).

---

(1) «Colligunt se quatuor vel quinque, atque unum consilium ad decipiendum imperatore capiunt; dicunt quod probandum sit, imperator, qui domi clausus est, vera non novit, cogitur hoc tantum scire quod illi loquuntur; facit iudices, quos fieri non oportet; amovet a republica, quos debebat obtinere. Quis multa? ut Diocletianus ipse dicebat: Bonus cautus, optimus venditur Imperator.» —Flav. Vopiscus, vida de Aurelio, cap. LXIII.

---

# CONTESTACIÓN

DEL

EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

---

Muy grato es para mí, señores Académicos, ser el representante de esta docta Corporación, para dar la bienvenida á nuestro nuevo compañero; hace tiempo que esperábamos su ingreso, y bien justificada estaba la esperanza después de haber oído el notable discurso con que inaugura sus trabajos en esta Academia.

Hombre político hasta la médula de los huesos, ha elegido, y con razón, uno de los problemas más arduos de la política moderna.

Y lo presenta con su natural franqueza y con esa virilidad de forma que recuerda uno de nuestros oradores más conspicuos, con quien su oratoria tiene muchos puntos de contacto: D. Antonio Ríos Rosas.

Diputado de vigorosa oposición; Ministro de Ultramar primero, y más tarde de la Gobernación; uno de los Ministros más reformistas en Ultramar, sin peligro, y uno de los Embajadores más hábiles de nuestra diplomacia moderna, hace tiempo que estaría entre nosotros si esos mismos quehaceres de la vida pública no le hubieran tenido fuera de la Patria. Sea, pues, bien venido.

Joven todavía, ha de prestar servicios á su país; pero que, lo mismo en España que fuera de ella, recuerde siempre el entusiasmo con que ha sido recibido en esta Academia, y que, sacudiendo lo que él llama la pereza del *canario*, veamos en sus trabajos el agradecimiento que hoy declara tener á esta docta Corporación.

Por el elocuente discurso que acabáis de oír, veis una vez más justificada la elección recaída en nuestro nuevo compañero, que ha tratado una de las cuestiones más importantes, y quizás de las más escabrosas, con gran alteza de miras y profundo conocimiento del derecho político, buscando la solución del arduo problema que ha servido de tema á su discurso.

Esta clase de cuestiones tiene al discutirse la inmensa dificultad de que pueda creerse que se rozan con las que se llaman de actualidad; pero nuestro nuevo compañero ha sabido elevarla á la alta esfera de los principios, y después de hacer notar los graves perjuicios de la falta de observancia de lo que puede llamarse la base de los Gobiernos constitucionales, la sinceridad del sufragio, busca dentro de este mismo régimen la solución del problema planteado.

Cuando por primera vez se pensó en la conveniencia de buscar los medios de que el Poder real, aun sosteniendo sus prerrogativas esenciales, no pudieran tener lugar los abusos del régimen de otros tiempos, parecieron suficientes los entonces iniciados.

Grande fué la lucha y poderosos los elementos puestos en juego para resistir por una parte y triunfar por otra los principios liberales.

Inglaterra ha sido la pauta seguida para implantar los Gobiernos constitucionales; pero la verdad es que, después de la Revolución francesa y de sus desbordamientos, fué cuando acabaron por echar raíces esta clase de Gobiernos, que poco á poco han venido á ser, en la mayor parte de los pueblos, la más firme garantía de las monarquías, que en un principio veían en ellos su más poderoso enemigo.

Á la sombra de las libertades conquistadas vinieron á la vida pública elementos hasta entonces completamente desconocidos, y su influencia en la política fué preponderante. Bien pronto comenzaron á falsearse algunos de los resortes que eran antes la garantía de las nuevas instituciones, como con gran copia de datos ha hecho ver en su notable discurso nuestro nuevo compañero.

No tardaron tampoco en tocarse por los partidos políticos las deficiencias de algunas de esas garantías; pero, por desgracia, no se buscó el remedio en la sinceridad electoral; sino, por el contrario, se pusieron en juego por unos y por otros los medios de perpetuarse en el Poder por el falseamiento del voto público.

La primera consecuencia funesta de este sistema fué el alejamiento paulatino de esa masa social, que da ó quita á los Gobiernos el derecho de continuar en el Poder, abandonando los comicios por creerlos medio inútil de significar su voluntad.

El mal era patente, y se pensó que estaba en la forma de representación, buscándose, en consecuencia, diferentes sistemas para representar las diversas opiniones, confiando en que de esta manera se atraería de nuevo á los comicios á los que, por ser ineficaces sus esfuerzos para hacer triunfar sus candidatos y con ellos sus ideas, los iban abandonando.

La clase media, que había entrado en la vida pública á los comienzos del Gobierno parlamentario, se veía empujada por otros elementos que pugnaban por hacer valer sus derechos, y el espíritu revolucionario, al ser negada esta aspiración, buscaba por medio de la fuerza el triunfo de sus ideales.

La ley constante del progreso minaba, por otra parte, los elementos de aquella sociedad, como había minado la precedente, y los abusos de los que querían defender su posición se hacían cada vez más patentes, produciendo aquellos Congresos unánimes, ó casi unánimes, que eran la vergüenza de los mismos Gobiernos que los reunían.

Una de las causas que más han contribuído indudablemente al falseamiento del voto, ha sido el que la responsabilidad de los Ministros sea exigida por las Cámaras que ellos mismos confeccionan, y de ahí la queja constante de la prensa de muchos países en los que este falseamiento ha sido sistemático, impidiendo la responsabilidad que en otro caso habría hecho quizás caer todo el peso de las leyes sobre los que, fingiendo salvar la Patria de difíciles situaciones, no han hecho más que salvarse á sí mismos.

El mal había tomado tales proporciones, que se inició un período de retroceso en los medios empleados para conseguir la mayoría, buscando en una representación de las minorías la autoridad que á los Congresos unánimes les faltaba; pero el deseo de la conservación del mando era superior á su amor á las instituciones y el falseamiento de la voluntad nacional continuo.

Sin dejar de conocer que los partidos son tan culpables como los Gobiernos en determinadas coacciones, como reconoce perfectamente nuestro ilustre compañero el señor Azeárate en su notable libro *Del régimen parlamentario en la práctica*, esto, que es lamentable en los partidos, es criminal en los Gobiernos; porque, como dice con razón el mismo Sr. Azeárate, la corrupción electoral trae la corrupción parlamentaria, la administrativa y, á la postre y como consecuencia de todas ellas, la corrupción social.

No fueron correctivo á semejante mal los períodos revolucionarios, pues en ellos, por otros medios no menos reprobables, sólo el elemento triunfante lograba hacer nombrar sus candidatos, y pequeñas minorías, casi personales, conseguían un puesto en aquellas Asambleas.

El sufragio universal hizo su aparición con iguales defectos, y entonces escritores notables, entre ellos Stuart-Mill, buscaron la representación proporcional con la mira de evitar las consecuencias de la masa imponiéndose á la intelligen-

cia y á la riqueza, nervios de las sociedades modernas (1).

Todos los medios que se idearon, ensayados algunos de ellos en diferentes países, incluso el nuestro, si lograron hacer que las minorías tuvieran alguna representación, por lo complicado de estos mismos medios, vinieron á dificultar más la elección y se prestaron á nuevos fraudes.

Ante tal desengaño comenzó una nueva faz, más peligrosa que las anteriores para el sistema representativo, que aprovecharon desde luego sus más encarnizados enemigos haciendo ver sus desventajas, sobre todo en los países meridionales, en que la facundia hacía perder el tiempo sin ventaja alguna para la Nación, hasta el punto de irse oyendo con disgusto á los mismos oradores.

No se me ocultan tales defectos; pero es tan grande el arraigo que en las costumbres ha tenido esta clase de Gobiernos, con el complemento de los derechos á su sombra conquistados, que hasta las naciones más refractarias se han visto obligadas á adoptarlos con más ó menos sinceridad, pero comprendiendo la necesidad absoluta, hasta para la misma Monarquía, de satisfacer las demandas de la opinión y de proporcionar saludable enseñanza para los Gobiernos.

Estas verdades, elocuentemente expresadas en el notable discurso de nuestro compañero, dignas de fijar la atención de los hombres pensadores, le han llevado á buscar la solución de semejantes dificultades en el Poder real y su intervención, para evitar que pueda algún día ser la víctima de los desmanes y desaciertos de los organismos que la Constitución creó para servirle de escudo.

Son evidentes, y con grande elocuencia manifestados por nuestro compañero, los abusos electorales de que ofrecen ejemplo muchos países; pero no es menos cierto que nada eficaz se ha hecho para evitarlos, cuando el mismo amor á

---

(1) Luigi Palma, en su libro *Del Potere elettorale negli Stati liberi*.—  
Dott. Attilio Brunialti, en su obra *La Giusta rappresentanza di tutti gli elettori*.

las instituciones debería haber excogitado la primera ocasión favorable para combatirlos, hasta por interés de los partidos mismos, que no pueden desconocer la necesidad en todos de ayudar á que la base del régimen fuera una verdad que diera á la Monarquía la pauta de los deseos del País.

Si, como dice Bluntschli, el verdadero fin del Estado es el desenvolvimiento de las facultades de la Nación y el perfeccionamiento de su vida, á los hombres de Estado que están al frente de los grandes organismos políticos toca impedir los abusos que á la sombra de estas mismas facultades pueden realizar los Gobiernos en perjuicio de la libre manifestación de la opinión.

Por eso vemos, sin duda, que esta necesidad sentida en otras naciones busca el correctivo en una institución que, volviendo á los antiguos pueblos, dé la sanción de todos á lo que acepta ó rechaza la opinión, corrigiendo así la obra de los legisladores.

Bien se comprende que la aplicación del *referendum*, que á esta reforma me refiero, exige una ilustración superior en el país á que se aplique, y que no es posible reunir con frecuencia al pueblo entero para que dé ó retire su sanción á la obra de los Parlamentos; pero es la verdad que no pudiéndose falsear la opinión en esta forma de consulta, como se falsea en los comicios electorales, y no siendo frecuentes, pues la ley ha de marcar los casos de apelación al pueblo, el Monarca podría buscar en el criterio general la solución de difíciles crisis, que de otro modo no le es dado comprender su extensión.

Estas consideraciones, sin duda, llevaron al Monarca belga á desear que se consignara el *referendum* en la Constitución reformada, á fin de poder apelar al voto del país en caso de conflicto con las dos Cámaras; pero el Gobierno, que era favorable en un principio á esta reforma, hubo de abandonarla en vista de la oposición que encontró en su propio partido, y esta reforma quedó en proyecto.

En estos últimos tiempos, el que ya debiera estar sentado

entre nosotros, y que confío en que pronto participará de nuestras tareas, el Sr. Moret, ha hecho un notable discurso en que ha tomado por tema el *referendum*, exponiendo su historia lo mismo en Suiza que en los Estados Unidos y en Inglaterra, adonde aparecía en una de las últimas leyes presentadas por el Gobierno liberal con el modesto nombre de *acción local*; citaba, así sus propagadores como sus impugnadores, confiando en que esta institución ha de venir á corregir grandes faltas de la organización actual de los poderes públicos. Á este propósito recordaba las palabras del radical Labouchère, que vienen á confirmar algunos de mis asertos, que decía, formulando una amenaza á la Cámara de los Comunes: «Cansado el pueblo del parlamentarismo, se acerca el día en que preferiría consultar directamente las leyes á los electores á entregar su formación al diluvio de inútiles palabras que caracterizan sus debates.» No diré yo, por cierto, lo que Labouchère; pero sí creo que el *referendum*, que no debe confundirse con el plebiscito, podría servir para cortar muchas de las corruptelas que se han ido creando á la sombra de los Gobiernos constitucionales.

Sin negar que la representación es una de las grandes necesidades de los pueblos modernos, y que el Estado no puede ser gobernado sino desde arriba, como decía Guizot, es menester que el gobernante no abuse de su poder para imponerse, y que puede haber ocasiones en que el examen directo por el pueblo sea un verdadero freno para los excesos del Poder.

En Suiza esta institución viene dando hasta ahora los mejores resultados, á pesar de los heterogéneos elementos que forman aquella República (1).

---

(1) Constitución suiza reformada:

«Art. 89. Las leyes, los decretos y las órdenes federales han de darse precisamente con la conformidad de las dos Cámaras.

»Las leyes serán sometidas á la votación del pueblo si se hace esta exigencia por 30.000 ciudadanos ó por ocho cantones. Lo mismo suce-

León Donnat, en su libro recientemente publicado, que titula *La política experimental*, se ocupa especialmente del *referendum*.

Ante la revisión directa por el pueblo de los actos de los Gobiernos ó de las Cámaras habría de desaparecer, ó por lo menos mitigarse, el deseo á toda costa de falsear la elección, y aun para los casos no revisables por el *referendum*, siempre sería un valladar que evitase la violación del voto en los comicios é impidiera que prevaleciesen proyectos que la opinión pudiera rechazar.

El *referendum* trae consigo la necesidad de ilustrar al pueblo; pero lo mismo el Jurado que el Sufragio universal exigen igual ilustración, y, sin embargo, se van implantando en todas partes.

Es fácil comprender que el *referendum* se procuraría falsear como se han falseado las elecciones; pero cuando se trata de un número tan considerable de electores, y cuando la contestación es sólo un sí ó un no, por grandes que sean las coacciones, la libertad electoral tiene que estar más garantida.

Esta reforma quizás iría acabando con los malos hábitos electorales, y, sobre todo, daría un criterio más seguro á la Corona en las difíciles circunstancias en que puede encontrarse, admirablemente descritas por el nuevo Académico, poniéndola en inmediato contacto con el pueblo, y además tendría, á mi juicio, la enorme ventaja de que estaría dentro de la índole misma del Gobierno representativo, mientras que toda otra facultad en que hubieran de intervenir necesariamente sus Ministros, no sería más que nuevo medio puesto en juego por los partidos para hacer prevalecer su exclusivo criterio.

---

derá con los decretos que tienen cierta transcendencia general y que no tienen carácter de urgencia.»

El art. 120 dispone también la revisión por el pueblo de la Constitución si lo piden 50.000 ciudadanos.

Quizás este remedio no será tan eficaz como puede creerse en el terreno especulativo; pero indudablemente habría de contribuir á crear costumbres públicas, y sería un fuerte correctivo á los abusos del Poder.

Ni las leyes electorales, por minuciosas que sean, ni la intervención de un poder ajeno á la política, han de tener eficacia alguna si los gobernantes de los pueblos no se convencen por sí mismos de la necesidad de que se establezca en todos los países la sinceridad electoral.

En aquellos en que hay Cámaras, pero cuyas resoluciones no influyen en la vida de los Gobiernos, es en donde se observa mayor libertad para la emisión del voto. Que haya quien pueda revisar los actos de las Cámaras que quitan y ponen Ministerios, y ante ese peligro el poder público irá convenciéndose de la necesidad de que sea libre la emisión del sufragio.

Podrá ser ésta una ilusión de viejo parlamentario; pero creo, buscando, como el Académico á quien me cabe el honor de dar la bienvenida, la manera de evitar la falsificación del sufragio y las consecuencias funestas por él descritas, que éste podría ser uno de los medios de curar á las sociedades modernas, en que no se da la importancia verdadera á la libre emisión del sufragio, y que éste habría de ser también el principal defensor contra el socialismo, que va infiltrándose en las Cámaras legislativas.

De todos modos, como dice el nuevo Académico, si la Monarquía, por el falseamiento del sufragio, ha de ser responsable exclusivamente, sin darle los medios de evitar la obra de sus Ministros y sin un criterio fijo para reemplazarlos, el ejercicio del Poder real se hará insoportable.

Pasaron los tiempos en que era dogma de partido que «el Rey reina, pero no gobierna», dando una extensión á esta frase que no tiene.

Si por el falseamiento electoral el Poder real ha de ser responsable, sería consecuencia lógica que si ha de dirimir las controversias de los partidos, que es reinar, tenga en la

Constitución elementos que hagan ineficaces los abusos del Poder, con lo cual los Ministros, y no el Rey, serían directamente los responsables.

En resumen: el notable trabajo del Sr. León y Castillo, aborda una de las cuestiones más graves de la política moderna, y entra dentro de la alta misión que en la esfera de la Ciencia tiene esta Real Academia, en donde deben tratarse estos problemas, por arduos que sean, pues en el terreno tranquilo de la Ciencia pueden dilucidarse cuestiones que, preparando la opinión, eviten, llevadas á la plaza pública, graves y trascendentales consecuencias.

---